

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y 07 y 08

2014	18			P
------	----	--	--	---

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTRUCTORA ROCADAM M
"INGENIERIA" CIA. LTDA.

CUANTIA: \$400,00

Se dio una copia

En la ciudad de Ambato capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador hoy día ~~viernes diecinueve~~ viernes diecinueve de Septiembre del año dos mil ~~catorce~~ catorce, ante mí Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, en forma libre y voluntaria el señor:



GERMÁN MUYULEMA MUYULEMA, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro cero uno cinco tres nueve guión cero (180401539-2), de profesión ingeniero Civil; el señor JUAN SEGUNDO MUYULEMA MOYOLEMA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cero uno cinco seis cinco guión cero (180101565-0), de profesión Chofer Profesional; el señor EDISSON ROLANDO MUYULEMA MUYULEMA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres seis ocho seis cuatro tres guión tres (180368643-3); y el señor JUAN CARLOS MUYULEMA MUYULEMA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro tres cero ocho ocho cinco guión cuatro (180430885-4); los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, todos domiciliados en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces para obligarse y contratar según la Ley y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que copiada es del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA ROCADAM M "INGENIERIA"

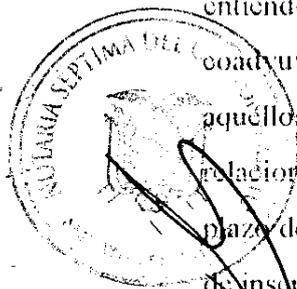
CIA. LTDA., de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: -
CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores: DANNY GERMAN MUYULEMA MUYULEMA, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro cero uno cinco tres nueve guión dos (180401539-2), de profesión ingeniero Civil, domiciliado en la parroquia Picaihua, de esta ciudad y cantón Ambato, provincia de Tungurahua; JUAN SEGUNDO MUYULEMA MOYOLEMA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cero uno cinco seis cinco guión cero (180101565-0), de profesión Chofer Profesional, domiciliado en la parroquia Picaihua, de esta ciudad y cantón Ambato, provincia de Tungurahua; EDISSON ROLANDO MUYULEMA MUYULEMA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres seis ocho seis cuatro tres guión tres (180368643-3), domiciliado en la parroquia Picaihua, de esta ciudad y cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y JUAN CARLOS MUYULEMA MUYULEMA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro tres cero ocho ocho cinco guión cuatro (180430885-4), domiciliado en la parroquia Picaihua, de esta ciudad y cantón Ambato, provincia de Tungurahua; con capacidad legal para contratar y obligarse, comparecen por sus propios derechos sin prohibición para establecer esta compañía.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por el presente instrumento, los comparecientes en calidad de socios fundadores convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA ROCADAM M "INGENIERIA CIA. LTDA., que se regirá por la Ley de Compañías, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ROCADAM M "INGENIERIA" CIA. LTDA. / CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Uno.-NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA ROCADAM M "INGENIERÍA" CIA. LTDA.- Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Patate, cantón Patate, provincia de Tungurahua por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y

Dr. Julio César Arteaga

NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO

Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social exclusivo: a) A la elaboración de todo tipo de construcción civil; b) Actividades de Ingeniería Civil y, en general, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal; c) La prestación de servicios de Planificación, estudios, asesorías, capacitación, diseño, decoración de interiores y restauración de obras civiles, construcciones sismo resistencia, topografía, lotizaciones, divisiones, urbanizaciones; d) Proyectos de vías y caminos; e) Estudios de impacto ambiental; f) Provisión de todo tipo de material pétreo, tales como arena, piedra, ripio, base, subbase; g) Ejecución y Construcción de todo tipo de obras (complejos deportivos, pavimentos, alcantarillados, desagües y otros); h) Ejecución y construcción de obras públicas y privadas. Venta de materiales de construcción (cemento, fierros, piedras agregados, tubos y otros); i) Servicios de asesoramiento en consultoría y ejecución de obras públicas y privadas. Se entiende incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo, que coadyuvan a la realización de sus fines. Para cumplir dicho objeto podrá realizar todos aquellos actos y contratos, civiles y mercantiles que sean lícitos, sin restricción alguna, y relacionados con el objeto principal. - Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de tiempo indefinido, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Patate; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- Artículo Cinco.- REFORMA DE ESTATUTOS. - La reforma del estatuto, aumento de capital, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de control.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Seis.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$ 400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles y nominativas DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, numeradas del UNO AL CUATROCIENTOS, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- Artículo Siete.-

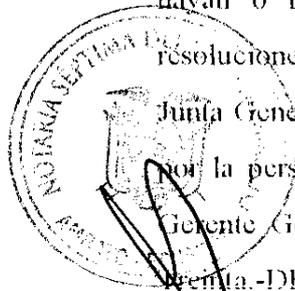


CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en la forma establecida por la Ley de Compañías; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- Artículo Ocho.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- Artículo Nueve.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- Artículo Diez.- CERTIFICADOS.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- Artículo Once.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La Compañía llevará dos libros, uno de Socios y otro de participaciones en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el Libro de Participaciones y socios. La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la Ley o en el estatuto social. - Artículo Doce.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los

certificados provisionales o los títulos de participaciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir certificados definitivos por participaciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los certificados de las participaciones podrán representar una o más participaciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Artículo Trece.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los certificados provisionales o de las participaciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. - Artículo Catorce.- DEL DUPLICADO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- Artículo Quince.- TRANSFERENCIA.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- Artículo Dieciséis.- INTRANSMISIBLES.- Las participaciones de los socios en esta compañía son intransmisibles por herencia, conforme a Ley.- Artículo Diecisiete.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Artículo Dieciocho.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, d) las demás que se establecieren legalmente.- Artículo Diecinueve.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho

a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- Artículo Veinte.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Veintiuno.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico.- Sección uno.- De la Junta General de Socios.- Artículo Veinte y dos.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- Artículo Veinte y tres.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal: esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- Artículo Veinte y cuatro.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- Artículo Veinte y cinco.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la

Ley.- Artículo veinte y seis.-DEL QUORUM.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- Artículo veinte y siete.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Veinte y ocho.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo Veinte y nueve.- SESIONES DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- Artículo Treinta.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- Artículo Treinta y uno.- ATRIBUCIONES PRIVATIVAS. Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos

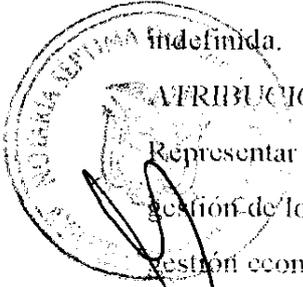


o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictarlas medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Artículo Treinta y dos.- DE LAS RESOLUCIONES Y ATRIBUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar presidente y gerente general por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, el Presidente deberá ser socio de la compañía, el Gerente podrá ser Socio o no. b) Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS. c) Autorizar al Gerente General la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. d) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. e) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente. f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas y realizadas y capitalización de reservas. g) Acordar aumentos del capital social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. i) En general las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE. - Artículo Treinta y tres.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-Artículo Treinta y cuatro.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas dela entidad; d) Reemplazar

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE ABRATO
DE CASTILLO Y CERVILLOS

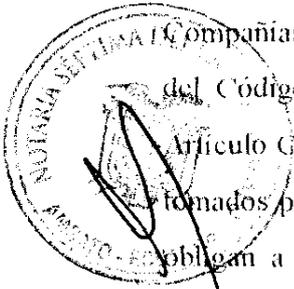
al Gerente General, por falta o ausencia del mismo, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y. la Junta General de Socios. SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo Treinta y cinco.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma

indefinida. Puede ser socio o no. - Artículo Treinta y seis.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l.1) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- SECCIÓN



CUATRO: DEL GERENTE TECNICO.- Artículo Treinta y siete.- DEL GERENTE TECNICO.- El gerente técnico será nombrado por la Junta General de socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. - Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar el ensamblaje de los equipos de computación que ejecuten la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos o la Junta General de Socios y el Gerente General.- CAPITULO QUINTO .- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo Treinta y ocho.- FISCALIZACION.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- Artículo Treinta y nueve.- DEL COMISARIO.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal; el comisario durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, un suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el período para el cual fue designado el principal.- Artículo Cuarenta.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. ✓Corresponde al Comisario, lo siguiente: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello al Directorio para con su aprobación comunicar a la Junta General, c).- Asistir a las Juntas Generales, d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley.- Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .- Artículo Cuarenta y uno.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regulada por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. - Son causa de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos

legales.- Artículo Cuarenta y dos.- NO SE DISOLVERÁ.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la misma Junta General designará a los liquidadores principal y suplente y el proceso de liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales y reglamentarias; no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- Artículo Cuarenta y Tres.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. - Artículo Cuarenta y Cuatro.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o vacíos estatuarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatuto.- Artículo Cuarenta y cinco.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores; y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes ecuatorianas.- Artículo Cuarenta y seis.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomados por la Junta General de Socios y adoptadas conforme al Estatuto y las Leyes obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías.- Artículo Cuarenta y siete.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. - Artículo Cuarenta y ocho.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- Artículo Cuarenta y nueve.- DECLARACION JURAMENTADA.- Declaramos bajo juramento que el capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y comprometido a pagar una vez constituida la compañía, dicho valor será depositado en una cuenta bancaria a nombre de la compañía en un banco de la localidad. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: ✓



C.I.	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
1801015650	MUYULEMA MOYOLEMA JUAN SEGUNDO	100.00	100.00	100	25%
1804015392	MUYULEMA MUYULEMA DANNY GERMAN	100.00	100.00	100	25%
1803686433	MUYULEMA MUYULEMA EDISON ROLANDO	100.00	100.00	100	25%
1804308854	MUYULEMA MUYULEMA JUAN CARLOS	100.00	100.00	100	25%
Total		400.00	400.00	400	100%

CLAUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN.- Se designa como Gerente General al señor JUAN CARLOS MUYULEMA MUYULEMA; como Presidente al Señor JUAN SEGUNDO MUYULEMA MOYOLEMA; y, como Gerente Técnico al señor EDISON ROLANDO MUYULEMA MUYULEMA. En caso de ausencia temporal o permanente de los mismos, le subrogará cualquiera de los socios de la compañía.- CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al señor JUAN CARLOS MUYULEMA MUYULEMA, para que presente cualquier escrito necesario para la personificación y funcionamiento de la Compañía que por este instrumento se crea, así como la realización de cualquier trámite ante toda autoridad administrativa, especialmente la societaria. Particularmente podrá solicitar al respectivo Registrador Mercantil la aprobación e inscripción del contrato, estatuto social e integración de capital contenidos en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo facultándole además la inscripción de la persona jurídica en el registro único de contribuyentes.- Hasta aquí la minuta, Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Renato Rumipamba, con matrícula setecientos sesenta y tres, del Colegio de Abogados de Tungurahua, para la celebración de la presente escritura se observaron los

Dr. Julio César Arteaga

NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir. y Cost. 0218 y Cevillos

los preceptos y requisitos en la que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- De todo cuanto doy fe.

DANNY GERMAN MUYULEMA MUYULEMA
CC. 1804015372

JUAN SEGUNDO MUYULEMA MOYOLEMA
CC. 180101565-0



EDINSON ROLANDO MUYULEMA MUYULEMA
CC. 180368643-3

JUAN CARLOS MUYULEMA MUYULEMA
CC. 180430885-4

EL NOTARIO



F) EL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA
Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION.

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO
Dir.: Calle 06-18 y Cevallos

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE, CERTIFICA QUE: EN ESTA FECHA SE INSCRIBIO EL SIGUIENTE ACTO: ABSOLUCION DE DENOMINACIONES CONJUNTAMENTE CON LA ESCRITURA PRINCIPAL DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ROCADAM M "INGENIERIA CIA LTDA., BAJO LA PARTIDA NÚMERO (30) DEL REGISTRO MERCANTIL. DE ESTA FECHA DOY CUMPLIMIENTO

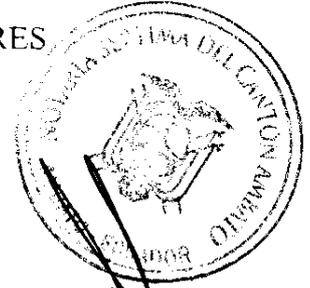
Patate 26 de Septiembre del 2014.

Christian Pullutásig Bonilla
Ab. Christian Pullutásig Bonilla
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE RESERVA: 7668198
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1804015392 MUYULEMA MUYULEMA DANNY GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA ROCADAM M "INGENIERIA" CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/10/2014 10:58:26 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZTKGOL a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA N- **180430885-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
MUYULEMA MUYULEMA
JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
PICAYHUA

FECHA DE NACIMIENTO 1987-09-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MONICA ELIZABETH
SANCHEZ SAILEMA



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUYULEMA JUAN SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUYULEMA CAJAMARCA MARIA INES

LUGAR Y FECHA DE EMISION
AMBATO
2011-06-23

FECHA DE EXPIRACION
2021-06-23

V4443V4222

000370854




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORAL REGIONAL PARA 2014

012

012 - 0092 **1804308854**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MUYULEMA MUYULEMA JUAN CARLOS

TUNGURAHUA **CIRCUNSCRIPCIÓN**
PROVINCIA PICAYHUA
AMBATO PARROQUIA
CANTÓN ZONA

(.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

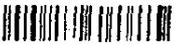


CEDULA DE CIUDADANIA N- **180368643-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
MUYULEMA MUYULEMA
EDISSON ROLANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
PICAYHUA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-12-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ANA PILAR
PILCO VILEMA



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUYULEMA MOYULEMA JUAN SEGUNDO

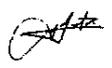
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUYULEMA CAJAMARCA MARIA INES

LUGAR Y FECHA DE EMISION
RIOBAMBA
2011-08-04

FECHA DE EXPIRACION
2021-08-04

E333312222

000467213




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

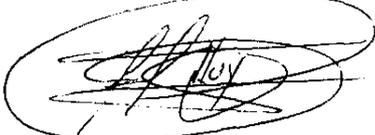
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORAL REGIONAL PARA 2014

012

012 - 0088 **1803686433**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MUYULEMA MUYULEMA EDISSON ROLANDO

TUNGURAHUA **CIRCUNSCRIPCIÓN**
PROVINCIA PICAYHUA
AMBATO PARROQUIA
CANTÓN ZONA

(.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MUYULEMA MUYULEMA
DANNY GERMAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
PICAYHUA
 FECHA DE NACIMIENTO **1985-04-22**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

180401539-2




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. CIVIL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUYULEMA MOYOLEMA JUAN SEGUNDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUYULEMA CAJAMARCA MARIA INES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-05-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-27

E4333V2242





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

012
012 - 0085 **1804015392**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MUYULEMA MUYULEMA DANNY GERMAN

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **AMBATO** **PICAYHUA**
 CANTÓN **PARROQUIA** **1** ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MUYULEMA MOYOLEMA
JUAN SEGUNDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
PICAYHUA
 FECHA DE NACIMIENTO **1951-01-29**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA INES
MUYULEMA

180101565-0

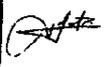



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON SAN FRANCISCO

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUYULEMA ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUYOLEMA MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-02-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-16

E3133V1222

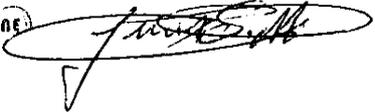




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

008
008 - 0078 **1801015650**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MUYULEMA MOYOLEMA JUAN SEGUNDO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **AMBATO** **SAN FRANCISCO**
 CANTÓN **PARROQUIA** **0** ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



2014	18	01	07	Dr. Julio César Arteaga NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos
------	----	----	----	---

ACLARATORIA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTRUCTORA ROCADAM M
"INGENIERIA" CIA. LTDA

CUANTIA: INDETERMINADA

Se dio una copia

En la ciudad de Ambato capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador hoy día viernes veinte y cuatro de Octubre del año dos mil catorce, ante mí Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, en forma libre y voluntaria el señor: DANNY GERMÁN MUYULEMA MUYULEMA, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número



ocho cero cuatro cero uno cinco tres nueve guión dos (180401539-2), de profesión Ingeniero Civil; el señor JUAN SEGUNDO MUYULEMA MOYOLEMA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cero uno cinco seis cinco guión cero (180101565-0), de profesión Chofer Profesional; el señor EDISSON ROLANDO MUYULEMA MUYULEMA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres seis ocho seis cuatro tres guión tres (180368643-3); y el señor JUAN CARLOS MUYULEMA MUYULEMA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro tres cero ocho ocho cinco guión cuatro (180430885-4); los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, todos domiciliados en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces para obligarse y contratar según la Ley y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que copiada es del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO: - En el Protocolo de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una de Aclaratoria al tenor de las siguientes cláusulas: - PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen los señores DANNY GERMAN MUYULEMA MUYULEMA; JUAN SEGUNDO MUYULEMA MOYOLEMA; EDISSON ROLANDO MUYULEMA MUYULEMA Y JUAN CARLOS MUYULEMA MUYULEMA, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Mediante Escritura Pública de Constitución de Compañía, celebrada el día viernes diecinueve de Septiembre del año dos mil catorce ante el Notario Séptimo del cantón

Ambato, Doctor Julio César Arteaga, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Patate, bajo la partida número treinta, el veinte y seis de Septiembre del año dos mil catorce, los señores DANNY GERMAN MUYULEMA MUYULEMA; JUAN SEGUNDO MUYULEMA MOYULEMA; EDISSON ROLANDO MUYULEMA MUYULEMA Y JUAN CARLOS MUYULEMA MUYULEMA, en calidad de socios fundadores constituyeron la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ROCADAM M "INGENIERIA" CIA. LTDA, en la misma que se detalla todas especificaciones de la Compañía. - TERCERA.- ACLARATORIA: Los comparecientes por medio de éste instrumento aclaran que en la escritura detallada en la en la cláusula anterior, por un error involuntario en la cláusula tercera, Capítulo Primero, Artículo Cuatro, Plazo de Duración, se ha hecho constar " El plazo de duración de la compañía es de tiempo indefinido, contados a partir de la presente fecha", siendo lo correcto "El plazo de duración de la compañía es el de treinta años, contados a partir de la presente fecha"; en el Capítulo Segundo, Artículo Dieciseis, INTRANSMISIBLES.- Se ha hecho constar "Las participaciones de los socios en esta compañía son intransmisibles por herencia, conforme a Ley.-" siendo lo correcto TRANSMISIBLES.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley" en el Capítulo Segundo, Artículo Diecisiete.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- Se ha hecho constar "La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas" siendo lo correcto " La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas" en la CLAUSULA CUARTA.- DESIGNACION.- Se ha hecho constar como "Gerente Técnico al señor EDISSON ROLANDO MUYULEMA MUYULEMA", siendo lo correcto "Gerente Técnico el señor DANNY GERMAN MUYULEMA MUYULEMA", además se aclara que en la mencionada cláusula cuarta y en la cláusula tercera, capítulo sexto, Artículo cuarenta y nueve, de la declaración juramentada, en el cuadro de integración del capital, consta el nombre de EDISON ROLANDO MUYULEMA MUYULEMA", siendo lo correcto EDISSON ROLANDO MUYULEMA MUYULEMA, conforme lo justifica con la copia de la cédula de ciudadanía que se adjunta como habilitante, ratificándose en todo lo demás.-- CUARTA.- MARGINACION.- El señor Notario y señor Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón del Cantón Patate, se dignarán tomar nota de esta Aclaratoria, en los libros respectivos al margen de la escritura en referencia, para que surta los efectos legales consiguientes.- QUINTA CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es Indeterminada.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes aceptan en todas sus partes; minuta que está firmada por la Abogada Renato Rumipamba, con matrícula setecientos sesenta y tres, del Colegio de Abogados de Tungurahua, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la ley Notarial; y, Leída que les fue a las comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- De todo cuanto doy fe.



[Signature]
GERMAN MUYULEMA MUYULEMA
CC. 1804015392



[Signature]
JUAN SEGUNDO MUYULEMA MOYULEMA
CC. 180101565-0



[Signature]
EDISSON ROLANDO MUYULEMA MUYULEMA
CC. 180368643-3



[Signature]
JUAN CARLOS MUYULEMA MUYULEMA
CC. 180430885-4



EL NOTARIO

[Signature]



NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y
FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION.

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 04-18 y Cevallos

R A Z O N SIENTO LA DE QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PU -
BLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUC -
TORA RODAM M "INGENNERIA" CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECI -
NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. LA ACLARATORIA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA QUE ANTECEDE. AMBATO VEINTICUETRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 04-18 y Cevallos



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA No. 180401539-2

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MUYULEMA MUYULEMA DANNY GERMAN
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
PICAYHUA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-04-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL E4333V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUYULEMA MUYULEMA JUAN SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUYULEMA CAJAMARCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-05-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-27






REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 1804015392

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MUYULEMA MUYULEMA DANNY GERMAN

TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PICAYHUA
PARROQUIA

ZONA 1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CÉDULA No. 180430885-4

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MUYULEMA MUYULEMA JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
PICAYHUA
FECHA DE NACIMIENTO 1987-09-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MONICA ELIZABETH SANCHEZ SAILEMA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E4333V2272

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUYULEMA JUAN SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUYULEMA CAJAMARCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-06-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-23






REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 1804308854

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MUYULEMA MUYULEMA JUAN CARLOS

TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PICAYHUA
PARROQUIA

ZONA 1

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIONES Y REGISTRO

180101565-0

ESTADO CIVIL CASADO
MUYULEMA
MUYULEMA





INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAESTRO PROFESIONAL ES133V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUYULEMA ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUYULEMA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-02-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-16






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008
008 + 0078 1801015650

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉBULA
MUYULEMA MOYOLEMA JUAN SEGUNDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN FRANCISCO

CANTÓN

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



Juan Segundo M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIONES Y REGISTRO

180368643-3

ESTADO CIVIL Casado
ANA PILAR
PILCO VILEMA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE ES33318222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUYULEMA MOYOLEMA JUAN SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUYULEMA ANA JAMARA VILEMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2011-08-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-04






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012
012 - 0088 1803686433

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉBULA
MUYULEMA MUYULEMA EDISSON
ROLANDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO

CIRCUNSCRIPCIÓN
PICHAYHU

CANTÓN

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



Edisson Rolando M.



EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE CERTIFICA QUE: CON ESTA FECHA PROCEDO A TOMAR NOTA DE ESTA ACLARATORIA, EN LA ESCRITURA PRINCIPAL DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA ROCADAM M "INGENIERIA" CÍA LTDA. QUE CONSTA INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, BAJO LA PARTIDA NÚMERO TREINTA (30) DEL REGISTRO MERCANTIL.- PATATE, 04 DE NOVIEMBRE DEL 2014.



Ab. Christian Pullutasig Bonilla
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE

